SARHEM

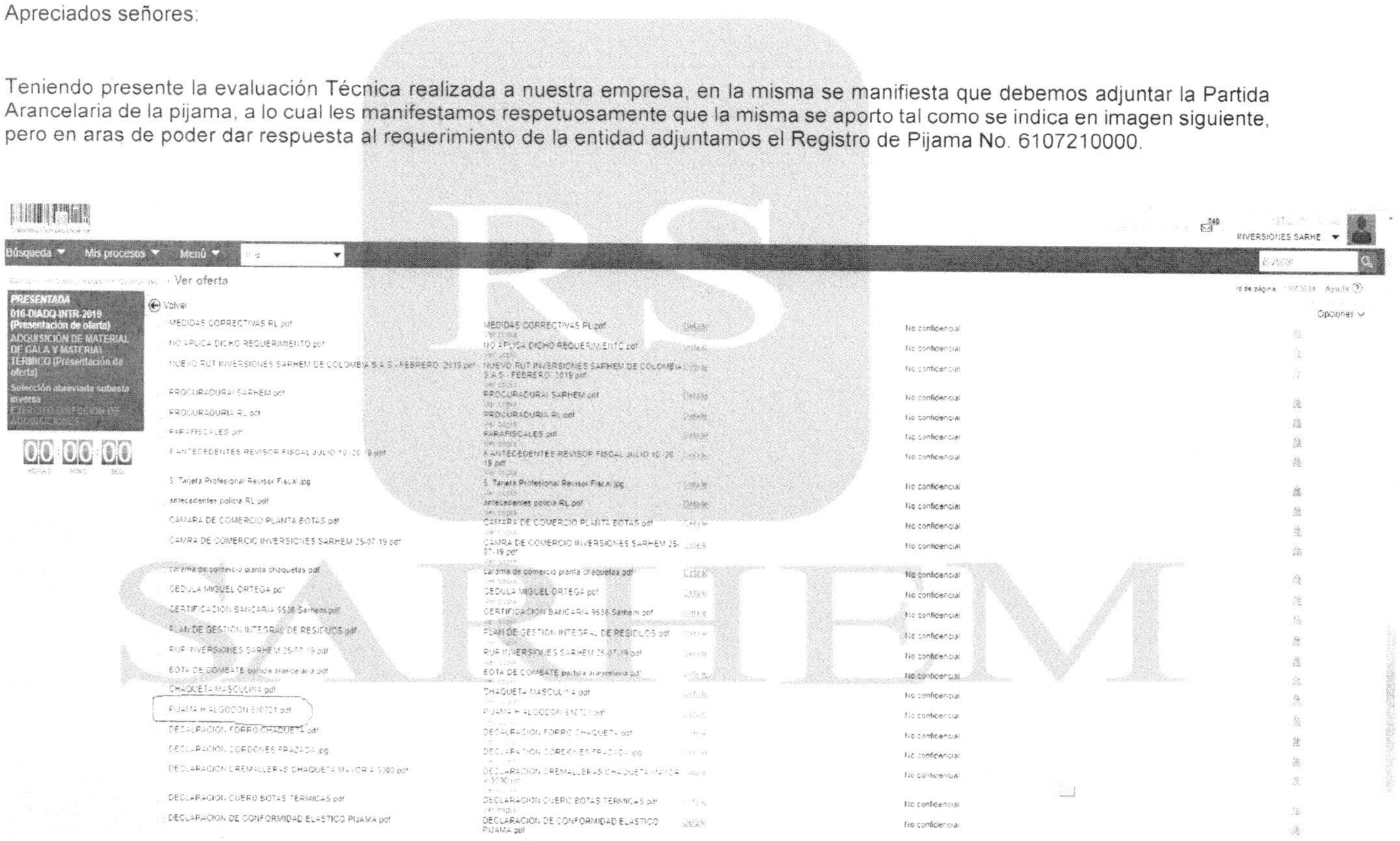
NIT: 830.119.276-1
Cota; 21 de Agosto de 2019

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
COMANDO LOGISTICO SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SECOP II No. 016-DIADQ-INTR-2019, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION DE MATERIAL DE GALA y MATERIAL TERMICO CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL. SUBSANACION EVALUACION TECNICA

Apreciados señores:

Teniendo presente la evaluación Técnica realizada a nuestra empresa, en la misma se manifiesta que debemos adjuntar la Partida Arancelaria de la pijama, a lo cual les manifestamos respetuosamente que la misma se aporto tal como se indica en imagen siguiente, pero en aras de poder dar respuesta al requerimiento de la entidad adjuntamos el Registro de Pijama No. 6107210000.



Asi mismo adjuntamos el Registro de la Frazada No. 9404900000, el Registro de la Cobija No. 6301400000, y el Registro del Saco de Dormir No. 9404300000.

Luego se nos pide lo siguiente dentro de la evaluación técnica:

SARHEM

NIT: 830.119.276-1

Solicitamos se sirva allegar el certificado expedido por el Min comercio, en el que se señale la descripción exacta del elemento inscrito a la cual hace referencia el registro de producción nacional allegado para la subpartida arancelaria 6403919000.

Ante este requerimiento es muy importante primero manifestar que teniendo presente que el pliego es ley para las partes y que de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones del proceso de la referencia el mismo establecía lo siguiente:

2.2.12. REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL – LEY No. 1089 DE 2006 Y DECRETO REGLAMENTARIO No. 660 DE 2007 (APLICA SOLO PARA MATERIAL TÉRMICO)

En cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de la Ley 1089 de 2006, el proponente que se presenta en calidad de productor anexara el registro de productor nacional con su propuesta. En el caso de los oferentes que se presenten como comercializadores y/o distribuidores de los productores nacionales, deberán allegar el certificado del productor expedido por el Mincomercio y la certificación del productor nacional donde se demuestre que el oferente es su comercializador distribuidor. En dicho registro se debe evidenciar la siguiente información: descripción del producto, subpartida arancelaria y fecha de vencimiento del registro. La subpartida arancelaria debe corresponder exactamente a lo establecido en el anexo 1 Datos del Proceso. La oferta quedara habilitada en este aspecto, siempre y cuando el registro haya sido expedido

Como se puede evidenciar el pliego de condiciones es claro en lo requerido respecto del registro de producción nacional el cual para los efectos del presente proceso se catalogó en tres partes (descripción del producto, subpartida arancelaria y fecha de vencimiento del registro) y lo que manifiesta el pliego claramente es que la subpartida arancelaria debe corresponder exactamente a lo establecido en el anexo 1 es decir el numero 6403919000 debe corresponder exactamente a los establecido en el anexo 1, pero en ninguna parte del pliego de condiciones dice que debe ser la descripción exacta del elemento, por lo cual respetuosamente le solicitamos a la entidad tenga presente lo que se pidió en los pliegos de condiciones los cuales son ley para las partes.

Sumado a esto es conveniente manifestar que dentro del proceso de Subasta Inversa Presencial SECOP II No. 011-SUADQ-INTR-2018 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION DE MATERIAL TERMICO (SUETER TERMICO TIPO DESIERTO, CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA <3000), CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA >3000), PIJAMAS TERMICAS, BOTAS TERMICAS, GUANTES TERMICOS) PARA EL EJÉRCITO NACIONAL, se contrató el ítem de Botas Térmicas, y se emitió Adenda 1 el pasado 19 de Abril de 2018 en la cual se manifestaba lo siguiente:

2.2.7 REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL – LEY No. 1089 DE 2006 Y DECRETO REGLAMENTARIO No. 660 de 2007.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de la Ley 1089 de 2006, el proponente que se presenta en calidad de productor anexara el registro de productor nacional con su propuesta. En el caso de los oferentes que se presenten como comercializadores *y/o* distribuidores de los productores nacionales, deberán allegar el certificado del productor expedido por el Mincomercio y la certificación del productor nacional donde se demuestre que el oferente es su comercializador *y/o* distribuidor. En dicho registro se debe evidenciar la siguiente información: descripción del producto, subpartida arancelaria y fecha de vencimiento del registro. La subpartida arancelaria debe corresponder exactamente a lo establecido en la ADENDA Nro 1. La oferta quedara habilitada en este aspecto, siempre y cuando el registro haya sido expedido por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con fecha anterior a la presentación de la propuesta.

Ítem	Descripción del Elemento	Nombre Comercial en la VUCE	Partida Arancelaria	PRODUCTOR NACIONAL (SI/NO)
GRUPO Nro. 1				
1	SUETER TERMICO TIPO DESIERTO	N/A	N/A	NO
2	PIJAMAS TÉRMICAS	N/A	N/A	NO
GRUPO Nro. 2				
1	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA <3000)	* CHAQUETA PERCHADA, EN TEJIDO PUNTO 100% POLIESTER, PARA HOMBRE. *CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000 MTS	6101300000	SI
2	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA >3000)	* CHAQUETA PERCHADA, EN TEJIDO PUNTO 100% POLIESTER, PARA HOMBRE. *CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000 MTS	6101300000	SI
GRUPO Nro. 3				
1	BOTAS TÉRMICAS	* BOTA TERMICA EN CUERO Y LONA PARA USO DEL PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES MILITARES EN CONDICIONES DE CLIMA FRIO * BOTA TÉRMICA MILITAR EN CUERO	6403919000	SI

SARHEM

NIT: 830.119.276-1

Como se puede apreciar se pedía el mismo requerimiento del proceso actual de la referencia, y en este proceso del 2018 se emitió la evaluación técnica de la cual adjuntamos, un informe técnico de cumplimiento de nuestra Registro presentado No. 6403919000 el cual tenía la misma descripción del actual en el nombre técnico, DEL CUAL ADJUNTAMOS Y EN EL CUAL SE EVIDENCIA QUE EN DICHA EVALUACION SE APLICO LO REQUERIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y ADENDA 1 DE DICHO PROCESO, sumado a eso nosotros fuimos adjudicatarios de dicha Bota Térmica como se puede evidenciar según contrato de compraventa No. 007-SUADQ-INTR-2018 por valor de $1.056.465.000, DEL CUAL CUMPLIMOS A SATISFACCION EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS Y DEL CUAL ADJUNTAMOS CERTIFICACION DE CUMPLIMEINTO TOTAL A DICHO CONTRATO.

Es conveniente manifestar que si el deseo de la administración es que para el ítem de Botas Térmicas se presenten proponentes que cuenten con la capacidad, idoneidad y experiencia en la fabricación de la misma, se debió haber solicitado dentro de la experiencia que la misma debía ser únicamente y exclusivamente en Botas Térmicas, pero la administración en su conocimiento y búsqueda de pluralidad de oferentes solicito lo siguiente:

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
4	1	BOTAS TERMICAS	46000000 Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad 49000000 Equipos, suministros y accesorios para deportes y recreación 53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	46180000 Seguridad y protección personal 49150000 Equipos para deportes de invierno 53110000 Calzado	461816 Calzado de protección 49151500 Equipos de esquí y snowboard 53111500 Botas

Como se puede apreciar, la entidad está solicitando experiencia únicamente con cualquiera de los códigos 461816, 491515 o 531115, pero nunca establecido que debía ser Exclusivamente en Botas Térmicas, siendo este el mayor factor de verificación de que el proponente cuenta con la experiencia y conocimiento requerido como es nuestro caso, del cual es importante manifestar que nosotros INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS tenemos el conocimiento, capacidad, idoneidad y experiencia en Botas Térmicas de lá Especificaciones técnica solicitada y para el Ejercito Nacional, tal como se demuestra en nuestra experiencia adjunta.

Así mismo, como el evaluador manifiesta que el registro debe tener el nombre exacto que es según el Anexo 1 del Pliego de Condiciones es BOTAS TERMICAS, verificado el VUCE, NO EXISTE NINGUN REGISTRO QUE DIGA TEXTUALMENTE TAL COMO ESTA EL ANEXO 1 QUE "BOTAS TERMICAS", por lo cual ningún proponente cumpliría y estaríamos hablando de declarar este ítem desierto en el proceso de la referencia, ya que existen nombres similares pero con textos adicionales dentro de la descripción, u otras palabras que infieren unida y no BOTAS TERMICAS como esta escrito, razón por la cual al tener palabras adicionales dentro de la descripción no se cumpliría con la interpretación emitida por los evaluadores, por tal razón agradecemos se tenga presente lo que exige el pliego de condiciones el cual es ley para las partes; es taxativo que no se pueden hacer interpretaciones fuera de lo establecido dentro del pliego de condiciones.

Es claro que la Clasificación arancelaria es universal, el nombre técnico del producto se determina por el nombre del producto y su materia constitutiva principal, en el caso del calzado corresponde a la materia prima de la capellada y la suela, esta es la información requerida por el Ministerio del comercio y dando cumplimiento a lo exigido en el arancel de aduanas, por lo anterior es importante manifestar que el nombre técnico no requiere de nombres de referencias, ni modelos, ni entidades, ni incluir palabras que delimiten el registro dirigido a una entidad o producto en especial, se concluye con lo anterior que lo que busca el ministerio de comercio y ley es que se emitan registros generales de acuerdo al cumplimiento a la clasificación arancelaria universal y evitando repetir registros con la misma partida arancelaria de diferentes referencias, y evitando emitir registros para cada proceso licitatorio, ya que el tener el registro demuestra que el oferente cuenta con la capacidad técnica, productiva y demás de poder fabricar el elemento que para nuestro caso es BOTAS.

NIT: 830.119.276-1

Por todo lo anterior, respetuosamente le solicitamos a los Evaluadores Técnicos que en relación al concepto de NO CUMPLE técnicamente en el registro de productor nacional de las Botas Térmicas se tenga presente lo que establece el pliego de condiciones del proceso de la referencia que manifiesta que lo que debe corresponder exactamente a los establecido en el anexo 1 es la Subpartida arancelaria, y verificado nuestro documento aportado al proceso es DE CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO, YA QUE EN DICHO REGISTRO SE EVICENCIA UNA DESCRIPCION DE UN PRODUCTO, UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA Y UNA FECHA DE VENCIMIENTO, Y LA SUBPARTIDA ARANCELARIA CORRESPONDE EXACTAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1.

Por lo anterior agradecemos respetuosamente se ajuste nuestra Calificación de NO CUMPLE a CUMPLE, ya que en la visita se pudo evidenciar nuestra capacidad instalada, maquinaria y personal especializado en la fabricación del ítems 4 de la Bota Térmica.

Por último les manifestamos que en el proceso No. 11-SUADQ-INTR-2018, en la audiencia de Subasta se realizaron intervenciones por parte de los oferentes y 2 oferentes manifestaron que el registro debía decir Botas Térmicas a lo cual la administración se ratificó manifestando que la único que tendría como validez era la Subpartida arancelaria 6403919000, la cual debía ser exacta a lo requerido en el pliego de condiciones y " producto del análisis que el comité técnico estructurador, previas consultas hizo ante el ministerio de comercio, industria y turismo, sobre lo cual se conminó la pluralidad de oferentes", manifestando que lo que se buscaba era la pluralidad de oferentes.

Agradecemos se tenga muy presente nuestra respetuosa solicitud teniendo presente que cumplimos con lo que se pidió en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO ORTEGA PIÑEROS
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS

Kilometro 1.5 Vía - Siberia - Cota, Potrero Chico
Parque Empresarial San Miguel - Bodega 11B - Cel: 321 436 1962
www.saraveca.com

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA FINAL	EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL	EVALUACIÓN FINANCIERA
1	INVERSIONES SARA DE COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	BACET GROUP S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.	RECHAZADA	CUMPLE	CUMPLE
4	UNION TEMPORAL INTENDENCIA VI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	PEDRO JUSTO BLANCO FORERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	SPARTA SHOES S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	C.I. WARRIORS COMPANY S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL TERMICOS MILITARY – 2018	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	MANUFACTURAS LA FE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE GRUPO 1	NO CUMPLE
10	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	JEM SUPPLIES S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	AXEN PRO GROUP S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	DICOMTEX S.A.S.	RECHAZADA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
14	CUERVO ORTIZ IVONNE GIOVANNA	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE

6. INTERVENCIÓN POR PARTE DE LOS OFERENTES

No.	PROPONENTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	INVERSIONES SARA DE COLOMBIA S.A.S.	No presenta ninguna observación	
2	BACET GROUP S.A.S.	Presenta observaciones en la evaluación técnica relacionado con subpartida arancelaria, declaraciones de conformidad, registros de productor nacional.	-Subpartida arancelaria 6403919000 producto del análisis que el comité técnico estructurador, previas consultas hizo ante el ministerio de comercio, industria y turismo, sobre lo cual se conminó la pluralidad de oferentes. -En el numeral 2.2.6. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD del pliego de condiciones, se requiere la manifestación del fabricante de la materia prima y sobre el producto terminado. En este sentido, se evaluó verificando por parte del comité este aspecto con lo cual todas las ofertas cumplen bajo la premisa que la información suministrada se presume veraz y autentica, bajo lo preceptuado en el articulo 83 de la Constitución Politica. -Registro de productor nacional. La única firma requerida en este aspecto fue MANUFACTURAS LA FE S.A.S., quien al momento no acredita el certificado de registro de productor nacional en los términos exigidos en el pliego definitivo de condiciones. A este respecto todas las demàs ofertas cumplen con este requisito.
3	INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.	No presenta ninguna observación	-
4	UNION TEMPORAL INTENDENCIA VI	No están de acuerdo en que estos momento se alleguen documentos de subsanación no allegados por la plataforma SECOP II	-El proceder de la administración respecto a la recepción de documentos previo al acto de subasta, tiene fundamento legal en dos preceptos: primero, la ley 1882 de 2018 establece expresamente en el parágrafo cuarto del artículo quinto incorporado a su vez en el artículo quinto de la ley 1150 de 2007 que: "en aquellos proceso de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesario a para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados HASTA EL MOMENTO PREVIO A SU REALIZACIÓN". Segundo, la administración atendió